



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de junio del año dos mil doce

El Presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en Base al Pliego de Reparos **No. II-JC-50-2011** fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de **CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en contra de los señores: **JESÚS ABELINO MEDINA FLORES**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de \$2,015.72; **JORGE ALBERTO ROVIRA MELÉNDEZ**, Síndico Municipal, con un salario mensual de \$1,100.00; **MARTÍN GARCÍA**; Primer Regidor Propietario; **EMMA ALICIA ALVARADO VDA. DE FUENTES**; Segunda Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS VENTURA MARTÍNEZ**, Tercer Regidor Propietario; **JACOBO REYNABEL MÉNDEZ CRUZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JAIME MANFREDY ZELAYANDÍA HERNANDEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ DAMIAN ÁLVAREZ CÁRCAMO**, Sexto Regidor Propietario; **MARCOS ATILIO ORTIZ DOLORES**, Séptimo Regidor Propietario; y **JOSÉ RAFAEL ALVARADO RAMIREZ**, Octavo Regidor Propietario, todos con una dieta mensual de \$350.00, habiéndose establecido Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la Republica y los señores, **JESÚS ABELINO MEDINA FLORES, JORGE ALBERTO ROVIRA MELÉNDEZ, MARTÍN GARCÍA, EMMA ALICIA ALVARADO VDA. DE FUENTES, MANUEL DE JESÚS VENTURA MARTÍNEZ, JACOBO REYNABEL MÉNDEZ CRUZ, JAIME MANFREDY ZELAYANDÍA HERNANDEZ, JOSÉ DAMIAN ÁLVAREZ CÁRCAMO, MARCOS ATILIO ORTIZ DOLORES y JOSÉ RAFAEL ALVARADO RAMIREZ**, en su carácter personal. *

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha siete de julio de dos mil once, esta Cámara tuvo por admitido el Informe de Examen Especial antes mencionado, y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 28. En virtud de lo cual compareció, la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Acuerdo respectivo, que corren agregados de fs. 30 a 31. Admitido el escrito, esta Cámara tuvo por parte a la referida profesional en el carácter relacionado.

II- De fs. 34 a 35, corre agregado el Pliego de Reparos emitido por esta Cámara, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República, y a su vez realizado el emplazamiento de los señores cuentadantes; concediéndoles a estos últimos el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO. PROYECTOS ADJUDICADOS POR LIBRE GESTION AL MISMO CONTRATISTA. Se comprobó que la Municipalidad adjudicó tres proyectos por Libre Gestión a la empresa Perforaciones y Terracería S.A de C.V, y dos proyectos a la empresa ARP, Ingenieros S.A de C.V, los cuales superan el equivalente a ochenta salarios mínimos en menos de tres meses calendarios, consistentes en: Reparación del Equipo de Bombeo en Lotificación Carlos Villatoro, Cantón Huisquil, Municipio de Conchagua; Reparación de Planta de Bombeo de Agua Potable en Cantón Los Ángeles, Municipio de Conchagua y Reparación de Equipo de Bombeo de Agua Potable en Colonia Belén Cantón Huisquil, Municipio de Conchagua; a un monto de \$20,929.00; Reparación de Calle a Caserío Gualpirque al Caserío el Zapote y Reparación de Calle del Desvío El Ciprés al Caserío el Zapote, con un monto de \$30,307.14.

III- Haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 47 a 49, presentaron escrito los señores: **JESÚS ABELINO MEDINA FLORES, JORGE ALBERTO ROVIRA MELÉNDEZ, MARTÍN GARCÍA, EMMA ALICIA ALVARADO VDA. DE FUENTES, MANUEL DE JESÚS VENTURA MARTÍNEZ, JACOBO REYNABEL MÉNDEZ CRUZ, JAIME MANFREDY ZELAYANDÍA HERNANDEZ, JOSÉ DAMIAN ÁLVAREZ CÁRCAMO, MARCOS ATILIO ORTIZ DOLORES y JOSÉ RAFAEL ALVARADO RAMIREZ**, quienes manifestaron: a) Esta Municipalidad inicio sus funciones el uno de mayo de dos mil nueve, y lo primero que demandaron las comunidades fue que se restableciera de manera urgente el servicio de agua potable; ya que desconocemos las razones por las que dichos equipos habían sido descuidados en el mantenimiento, pues no estaban funcionando eficientemente. b) Esta municipalidad, consciente del derecho que tienen los seres humanos del agua, ya que es uno de los elementos vitales, sin los cuales el ser humano no puede sobrevivir y siendo una obligación del Estado, tal como lo establece el Artículo 1 de la Constitución del República de El Salvador en su inciso tercero "Asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social". c) Por otra parte, el haber adjudicado la reparación de los equipos a la misma empresa, se debió a que la municipalidad no tenia recursos económicos, para cancelar de forma inmediata la reparación, siendo la Empresa Perforaciones y Terracerías S.A. de C.V., la única que nos ofreció realizar el trabajo al crédito, mientras se recibía la asignación de los fondos FODES 75% de inversión. **2)** En cuanto a que esta municipalidad, adjudicó la ejecución de dos proyectos a la empresa ARP INGENIEROS SA DE CV, los cuales superan el equivalente a ochenta salarios mínimos en menos de tres meses calendarios manifestamos lo siguiente: a) La empresa antes mencionada, inicialmente comenzó realizando el proyecto REPARACIÓN DE CALLE DEL DESVIO EL CIPRES AL CASERIO EL ZAPOTE, b) En los días en que se estaba llevando a cabo el proyecto antes mencionado, se suscito la tormenta tropical IDA, específicamente los días 6, 7 y 8 de noviembre de dos mil nueve, causando daños en la infraestructura vial de nuestro municipio, y una de las calles mas dañadas fue el tramo que de Caserío Gualpirque conduce al Caserío El Zapote, y habiéndose decretado Estado de

Calamidad pública y Estado de Emergencia en todo el territorio nacional el día nueve de noviembre de dos mil nueve, mediante Decreto Legislativo 175, publicado en el Diario Oficial de fecha 09 de noviembre de dos mil nueve. c) Por esta razón y dado el caso que en esos días se encontraba la Empresa ARP INGENIEROS SA DE CV., cerca de la calle antes mencionada, tomando en cuenta la necesidad urgente de restablecer el tránsito de vehículos y personas de dichas comunidades y respaldándonos en lo establecido en el Decreto Legislativo antes mencionado, se tomó a bien adjudicar la ejecución del proyecto REPARACIÓN DE CALLE A CASERIO GUALPIRQUE AL CASERIO EL ZAPOTE a la empresa ARP INGENIEROS SA DE CV. A fs. 50, se admitió el escrito antes mencionado y de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

IV- De fs. 52 a 53, presentó escrito la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente manifestó: "REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Proyectos adjudicados por libre gestión al mismo contratista. Los cuentadantes en relación a este reparo presentan escrito mediante el cual manifiestan que en relación a 3 proyectos adjudicados a la empresa PERFORACIONES Y TERRACERIA S.A. de C.V., lo anterior obedeció a que la municipalidad recibió dicha administración y las comunidades solicitaron que se les restableciera el servicio de agua potable urgentemente y en virtud de ser la única empresa ofreció realizar el trabajo a crédito, es que se realizó dicha contratación. En relación a la ejecución de dos proyectos a la empresa ARP INGENIEROS S.A. DE C.V., menciona que la empresa se contrato para realizar reparación de calle del desvío el Ciprés al Caserío El Zapote, pero debido al acontecimiento de la tormenta IDA, la cual ocasionó daños a la red vial del municipio y habiéndose decretado el estado de calamidad pública y Estado de emergencia la municipalidad decidió contratar a dicha empresa para habilitar las vías de acceso, sin seguir el procedimiento. La Representación Fiscal, después de leer los argumentos y pruebas presentadas por los reparados, y después de tener a

la vista las respuestas dadas por los reparados al equipo auditor concluye que: los cuentadantes se contradicen en sus respuestas, debido a que en un primer momento según nota recibida el 14 de junio de 2011 asumen la responsabilidad, en el sentido de haber superado el límite establecido en la realización de proyectos por libre gestión, es decir con la empresa PERFORACIONES Y TERRACERIAS S.A. DE C.V. Argumentando ser una administración nueva que desconocía los procesos. En cuanto a la adjudicación de 2 proyectos a la empresa ARP INGENIEROS S.A. DE C.V., se reconoce el error y posteriormente se supero la deficiencia y se tomo en cuenta los procedimientos establecidos en la LACAP. Por lo que la suscrita en virtud de lo anterior, es de la opinión que se inobservo la ley al no cumplir con las obligaciones del Consejo, en cuanto a realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios con transparencia, autoridad, eficiencia y eficacia. Por lo que es pertinente se declare la responsabilidad administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. A fs. 55, se tuvo evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó emitir la sentencia.

V- De acuerdo al desarrollo del presente proceso, y analizados los argumentos expuestos por los funcionarios actuantes, así como la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima en relación al Reparación único con **Responsabilidad Administrativa titulado Proyectos adjudicados por libre gestión al mismo contratista**. En el presente reparo se cuestiona que la Municipalidad adjudicó tres proyectos por libre gestión a la empresa Perforaciones y Terracerías S.A. DE CV., y dos proyectos a la empresa ARP Ingenieros S.A. DE C.V., los cuales superan el equivalente a ochenta salarios mínimos en menos de tres meses calendario. Los cuentadantes alegan que la municipalidad no tenía recursos económicos para cancelar de forma inmediata la reparación de los equipos de bombeo, siendo la Empresa Perforaciones S.A. de C.V., la única que les ofreció realizar el trabajo al crédito, mientras se recibía la asignación de los Fondos FODES 75%, y respecto a la adjudicación a la Empresa ARP Ingenieros SA. DE CV., hacen relación que en esos días cuando se estaba llevando a cabo el proyecto



de la Reparación de la calle del desvío el ciprés al caserío el zapote, se causaron daños debido a la Tormenta IDA, decretándose Estado de Calamidad Pública y Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, y que tomando en cuenta la necesidad urgente de restablecer el tránsito vehicular tomaron a bien adjudicar la ejecución del proyecto reparación de calle a caserío gualpirque al caserío el zapote. Los suscritos Jueces somos del criterio que en relación a los dos proyectos que fueron adjudicados a la empresa ARP Ingenieros S.A. DE C.V., habiéndose analizado el Diario oficial número 209, tomo No. 385 de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, en el cual en sus artículos 1. Decreta Estado de Calamidad Pública y Desastre en todo el Territorio de la República, y Art. 2 Declara Estado de Emergencia en todo el Territorio Nacional, para los efectos de los mecanismos previstos por la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás leyes aplicables; en este sentido habiendo sido declarada emergencia nacional a partir del 6 de noviembre de 2009, esta condición permite omitir los procesos regulados en la LACAP y su Reglamento tal como lo regula el Art. 72 LACAP y 54 del Reglamento de la LACAP, por lo que los cuentadantes tomaron las medidas necesarias y razonables para la adjudicación del proyecto Reparación de calle a caserío gualpirque al caserío el zapote y Reparación de calle al desvío el ciprés al caserío el zapote, ya que tuvieron la necesidad de restablecer el tránsito vehicular y de personas para satisfacer las necesidades de los habitantes; en consecuencia para la adjudicación de estos proyectos queda desvanecida la responsabilidad, sin embargo para los tres proyectos que se adjudicó a la empresa Perforaciones y Terrecería S.A. DE C.V., los funcionarios no aportaron prueba que desvirtuara lo señalado, ya que únicamente justificaron que dicho incumplimiento obedeció a la falta de recursos económicos, por el cual el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código

Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confírmase el reparo con Responsabilidad Administrativa titulado **Proyectos adjudicados por libre gestión al mismo contratista**. Condénase a los señores: **JESUS ABELINO MEDINA FLORES**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS UN DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$201.57)**; equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria; **JORGE ALBERTO ROVIRA MELENDEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO DIEZ DOLARES (\$110.00)**; equivalente al diez por ciento de su Salario mensual devengado al momento de la auditoria; y los señores: **MARTÍN GARCÍA, EMMA ALICIA ALVARADO VDA. DE FUENTES, MANUEL DE JESÚS VENTURA MARTÍNEZ, JACOBO REYNABEL MÉNDEZ CRUZ, JAIME MANFREDY ZELAYANDÍA HERNANDEZ, JOSÉ DAMIAN ÁLVAREZ CÁRCAMO, MARCOS ATILIO ORTIZ DOLORES, JOSÉ RAFAEL ALVARADO RAMIREZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)**, a cada uno de ellos equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo urbano mensual vigente en el período de la auditoria por haber devengado dietas. Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,141.97)**; II- Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano I, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. III- Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en el Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí;



Secretaría de Actuaciones



Exp. II-HA-38-2011/II-JC-50-2011
CSPI-Imendez



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil doce.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad al Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil doce, que corre agregada de 58 a 61 de este proceso.

Librese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones





OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN MIGUEL, JUNIO DE 2011.

3 hojas



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	4



**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Conchagua
Departamento de La Unión
Presente**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 020/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, hemos efectuado Auditoría de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

2. Objetivos Específicos

- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios.
- Evaluar los procesos de autorización, registro y control de los gastos en remuneraciones.
- Verificar los procesos de autorización, registro y control de los Ingresos percibidos.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los egresos en proyectos de inversión.

II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

El Examen Especial estuvo orientado a evaluar la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, verificando la aplicación de las disposiciones legales y técnicas.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos, fueron remesados íntegros y oportunamente a las cuentas bancarias.
- ✓ Verificamos que los pagos con cheques emitidos, contengan su respectivo documento de respaldo.
- ✓ Verificamos que la Tesorería municipal haya enterado oportunamente a las instituciones correspondientes, todas las retenciones efectuadas al personal.
- ✓ Verificaremos si los manejadores de fondos rinden fianza.
- ✓ Verificaremos si los controles llevados por el consumo de combustible, cumplen con lo establecido en el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público
- ✓ Verificaremos el pago de viáticos en concepto de Misión Oficial al Extranjero al Alcalde Municipal y miembros del Concejo Municipal.

Información Presupuestaria.

RUBRO	CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	TOTAL
11	Impuestos	\$ 43,066.67
12	Tasas y Derechos	\$ 148,873.33
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 120,666.67
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 37,323.33
16	Transferencias Corrientes	\$ 296,677.33
21	Venta de Activos Fijos	\$ 40,333.33
22	Trasferencias de Capital	\$ 1,603,568.00
23	Recuperación de Inversiones Financieras	\$ 3.33
31	Endeudamiento Público	\$ 333.33
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 705,270.00
		\$ 2,996,615.32

RUBRO	CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 422,390.00
54	Adquisición De Bienes Y Servicios	\$ 313,029.33
55	Gastos Financieros Y Otros	\$ 86,179.33
56	Transferencias Corrientes	\$ 26,810
61	Inversión En Activos Fijos	\$ 2,016,023.33
71	Endeudamiento	\$ 128,966.67
72	Saldo De Años Anteriores	\$ 2,716.67
		\$ 2,996,615.33

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PROYECTOS ADJUDICADOS POR LIBRE GESTIÓN AL MISMO CONTRATISTA.

Comprobamos que la Municipalidad adjudicó la ejecución de tres proyectos por Libre Gestión a la empresa Perforaciones y Terracerías, S. A. DE C.V, y dos proyectos a la

7

empresa ARP, Ingenieros S.A de C.V, los cuales superan el equivalente a ochenta salarios mínimos en menos de tres meses calendario, así:



Perforaciones y Terracerías, S. A. DE C.V

No.	Nombre del Proyecto	Fecha de Adjudicación	Monto Ofertado
1.	Reparación de Equipo de Bombeo en Lotificación Carlos Villatoro, Cantón Huisquil, Municipio de Conchagua.	14/05/2009	\$7,300.00
2.	Reparación de Planta de Bombeo de Agua Potable en Cantón Los Angeles, Municipio de Conchagua	05/06/2009	\$7,202.00
3.	Reparación de Equipo de Bombeo de Agua Potable en Colonia Belén, Cantón Huisquil, Municipio de Conchagua	17/06/2009	\$5,790.00
Monto acumulado de los 3 proyectos			\$20,292.00

ARP Ingenieros, S.A de C.V

No.	Nombre del Proyecto	Fechas en las que se Prestó el Servicio	Monto Pagado	Servicio prestado por el Contratista
1.	Reparación de Calle a Caserío Gualpirque al Caserío El Zapote	Del 25/11/2009 al 16/12/09	\$13,880.92	Alquiler de Maquinaria
2.	Reparación de Calle del Desvío El Ciprés al Caserío El Zapote	Del 03/11/2009 al 20/11/09	\$16,426.22	Alquiler de Maquinaria
Monto acumulado de los 2 proyectos			\$30,307.14	

El Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad."

El Art. 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que "Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, adjudico al mismo proveedor en un periodo de 3 meses calendario.

Genera falta de transparencia en la adjudicación de proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 14 de junio de 2011, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: "En cuanto a la adjudicación por libre gestión a la Empresa Perforaciones de Oriente. Se asume la responsabilidad, en el sentido de haber superado el límite establecido para

la realización de proyectos por libre gestión; sin embargo es necesario aclarar a Ustedes, que éramos una administración nueva, que desconocíamos los procedimientos a seguir. Asimismo la necesidad de la población de obtener el vital líquido de agua potable como un elemento de vida; ya que nuestra mayor preocupación fue resolverle el problema del vital líquido a la población, por otra parte la Empresa que realizó las reparaciones, es la que nos ofertaba un precio más bajo.

En lo que se refiere a la adjudicación de 2 proyectos a la Empresa A.R.P. INGENIEROS SA DE CV, en un periodo menor de 90 días, se reconoce el error; sin embargo, posteriormente superamos dicha deficiencia y ya se tomó muy en cuenta los procedimientos que establece la LACAP."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

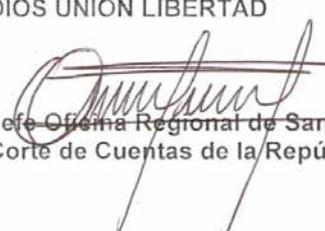
Los comentarios proporcionados por la Administración no contribuyen a desvanecer la observación por lo que esta se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Conchagua y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 21 de junio de 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República

